

UNIDAD DE DOCUMENTACION

- Mariangel Solera Viquez, Asistente Personal del señor Presidente.
- Ana María Herrera Fiallos, Directora Relaciones Externas.
- Rogelio Vásquez Blanco, Camarógrafo Oficial, Dirección de Prensa.
- José Miguel Vásquez Murillo, Asistente de Cámara, Dirección de Prensa.

Artículo 2°—Rige a partir del día 5 de junio del 2006 al 19 de junio del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de mayo del 2006.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 109-2006).—C-12120.—(49418).

N° 009-PE.—San José, 25 de mayo del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 8) y 146) de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República N° 8490 y el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje emitido por la Contraloría General de la República,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Rogelio Vásquez Blanco, con cédula N° 2-347-394, Camarógrafo Oficial de la Dirección de Prensa, para que viaje acompañando al señor Presidente de la República en su Comitiva Oficial a Suiza, Alemania e Italia; para cubrir la participación del Señor Presidente en diversas actividades oficiales. La salida de dicho funcionario se efectuará el día 5 de junio del 2006 y su regreso el día 19 de junio del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos y transporte, serán cubiertos por el Título 201 Presidencia de la República, Programa 02700-Información y Comunicación, Subpartida 10504-Viáticos al Exterior y Subpartida 10503-Transporte en el Exterior.

Artículo 3°—Se otorga la suma adelantada de €961.055.00 para cubrir los viáticos, sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Rige a partir del 5 de junio del 2006 al 19 de junio del 2006.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 111-2006).—C-9920.—(49419).

CONSEJO DE GOBIERNO

N° 004.—San José, 25 de mayo del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejecución de lo dispuesto por el Consejo de Gobierno en el único acuerdo que consta en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria N° dos, celebrada el diecisiete de mayo del dos mil seis.

ACUERDAN:

1°—Nómbrese Presidentes Ejecutivos de las siguientes instituciones autónomas a los señores y señora:

- Eladio Prado Castro, cédula 1-381-541, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).
- Paul Zúñiga Hernández, cédula 1-613-309, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOPE).
- Miguel Antonio Carabaguaz Murillo, cédula 1-643-024, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER).
- Luis París Chaverri, cédula 6-0079-0372, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y (INCOPEPESCA).
- Carlos González Vega, cédula 9-043-515, Presidente de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).
- Mario Alberto Viquez Jiménez, cédula N° 1-416-1051, Presidente del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
- Janet Carrillo Madrigal, cédula 1-464-208, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).

2°—Rige a partir del 17 de mayo del 2006 y por el resto del período legal correspondiente.

Acuerdo declarado firme por unanimidad.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 110-2006).—C-18720.—(49417).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 364-2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Régimen de Zonas Francas número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica número 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo número 29606-H-COMEX del 18 de junio del 2001 denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 183-2002 de fecha 29 de abril del 2002, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 91 del 14 de mayo del 2002 se le concedió el Régimen de Zona Franca y los beneficios que establece la Ley de Régimen de Zonas Francas número 7210 y sus reformas, a la empresa Maersk Sealand SSC S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-313820.

II.—Que mediante carta de fecha 11 de julio del 2002, la empresa beneficiaria comunicó a la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante Procomer, que ha cambiado su razón social, siendo la actual Maersk Americas SSC S. A., con cédula jurídica número 3-101-313820.

III.—Que el día 5 de agosto del año en curso, la Comisión del Régimen de Zona Franca, en su sesión número 72-2002, de conformidad con el oficio de la Gerencia de Operaciones de PROCOMER N° 041-2002 de fecha 22 de julio del 2002 conoció la situación de la empresa indicada y acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y sus reformas y su reglamento.

IV.—Que se ha cumplido con los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Modificar la cláusula primera del Acuerdo Ejecutivo número 183-2002 de fecha 29 de abril del 2002, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 91 del 14 de mayo del 2002, para que en adelante la razón social de la empresa beneficiaria del Régimen de Zona Franca se lea Maersk Americas SSC S. A., con cédula jurídica número 3-101-313820.

Artículo 2°—La empresa deberá suscribir un adendum al Contrato de Operación original.

Artículo 3°—En todo lo demás, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 183-2002 citado.

Artículo 4°—Rige a partir de su comunicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de agosto del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alberto Trejos Zúñiga.—1 vez.—N° 56756.—(49765).

N° 516-2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Régimen de Zonas Francas número 7210 del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica número 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo número 29606-H-COMEX del 18 de junio del 2001, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas,

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 183-2002 del 29 de abril del 2002, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 91 del 14 de mayo del 2002, modificado por el Acuerdo Ejecutivo 364-2002 del 14 de agosto del 2002, sin publicar, se le concede el Régimen de Zona Franca y los beneficios que establece la Ley de Régimen de Zonas Francas número 7210 a la empresa Maersk Americas SSC S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-313820.

II.—Que el día 26 de mayo del 2003, la empresa Maersk Americas SSC S. A. presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER) una solicitud para modificar la fecha de cumplimiento del nivel total de inversión autorizada.

III.—Que en la sesión N° 85-2003, celebrada el día 5 de mayo del 2003, la Comisión del Régimen de Zona Franca conoció la solicitud de la empresa Maersk Americas SSC S. A. y con fundamento en el informe de la Gerencia de Operaciones y Control de Procomer N° 28 de fecha 3 de junio del 2003, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, su Reglamento y sus reformas.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Modificar la cláusula sexta del Acuerdo Ejecutivo número 183-2002 y su reforma, para que en el futuro dicha cláusula se lea de la siguiente manera:

VI. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de mano de obra de 18 trabajadores a más tardar el 15 de junio del 2002 y de al menos 134 trabajadores a más tardar el 01 de diciembre del 2003. Asimismo, se obliga a mantener una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de junio del 2003, así como realizar y mantener una inversión mínima total de \$2.131.525,00 (dos millones ciento treinta y un mil quinientos veinticinco dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 1 de junio del 2004. Finalmente, la empresa se obliga a mantener un porcentaje mínimo de Valor Agregado Nacional de 97.82%.